

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA

Silvania Cundinamarca, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADOS

RADICACIÓN

PERTENENCIA
JOSE VICENTE SIERRA MORTENO Y OTRA
MARIA DE LOS DOLORES MORENO VDA DE
RUBIO Y OTROS
2.020/00134-00

Tras revisar la demanda que presenta el apoderado de la parte actora, aprecia este funcionario que la misma contiene errores de forma que deben ser corregidos por el interesado; razón por la cual se dispone:

Inadmítase la queja civil anunciada para que en el improrrogable término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane, en los siguientes términos:

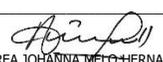
1. Obsérvese la regla prevista en el art. 245 del CGP, en particular, lo relacionado con: *"Las partes deberán aportar el original del documento cuanto estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en donde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello..."* (negrilla fuera de texto). Al fin y al cabo, se aportó copia simple del documento que reposa a folios 6-9, mas no se hizo el pronunciamiento advertido. No esta demás resaltar que la información suministrada debe ser la real, so pena de las sanciones que por información falsa establece el art. 86 del CGP
2. Apórtese un **certificado general y actualizado de libertad y tradición de del predio objeto de usucapión**, con el propósito de averiguar si el bien está o no gravado con hipoteca, pues de ser así debe darse cumplimiento al aparte final del numeral 5º del artículo 375 *ibídem*.
3. Relacionase el número de identificación de los demandados, de acuerdo con lo normado en el art. 82.2. *ibídem*.
4. Precítese el área del predio que se pretende usucapir, pues en el escrito de la demanda de echa de menos tal información.

Según el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas, ni electrónicas, para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MURTAINEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA</p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO Nº <u>09</u></p> <p>7 de abril de 2021</p> <p>HOY, _____</p> <p> ANDREA JOHANNA MELO HERNANDEZ SECRETARIA</p>
